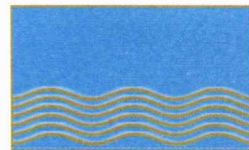




Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 255– 2021 - MPCVZ - ALC

Zorritos, 03 de diciembre de 2021

VISTO: El **INFORME TÉCNICO N.º 02-2021-MPCVZ-CS** de fecha 02 de diciembre del 2021, donde el presidente del Comité de selección del procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PRO-002-2021-MPCVZ-1, solicita la Nulidad de Oficio del procedimiento de Selección Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-002-2021-MPCV-CS-1 y retrotraerla a la etapa de convocatoria; y, el **INFORME N.º 558-2021-MPCVZ-GAU** de fecha 03 de diciembre del 2021; y,

CONSIDERANDO:

El **segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades**, menciona que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.”; concordante con **artículo IV del Título Preliminar de la Ley en comento**, en cuanto precisa que “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.”; concordante con el **artículo 194 de nuestra Constitución**, señala “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.”.

Que, la Ley N.º 30556 aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambio, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios.

El **presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PRO-002-2021-MPCVZ-CS-1**, mediante **INFORME TÉCNICO N.º 02-2021-MPCVZ-CS** de fecha 02 de diciembre del 2021, precisa que “el procedimiento de selección [...] fue convocado en el Marco de la Ley N.º 30556 – Ley de Reconstrucción con Cambios y su Reglamento, para lo cual el comité de selección designado [...] publicó las Bases del Procedimiento de Selección, aprobadas [...] sin advertir la existencia de un error en el límite inferior del valor referencial, contraviniendo la normatividad de contrataciones.” (Subrayado de parte)

Señala, “Que, según cronograma del procedimiento de selección, se presentaron ofertas, con fecha 08 de noviembre de 2021, motivo por el cual el comité reconstituido, procedió a revisar las Bases Integradas del procedimiento, con la finalidad de continuar con las etapas subsiguientes, encontrando que el límite inferior del Valor Referencial establecido en las Bases, se encuentra por debajo del 90%, contraviniendo de esta manera la normativa vigente, siendo este error causal de nulidad.” (Subrayado de parte)

Por ende, Solicita, “Declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de Selección PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PEC-PRO-002-2021-MPCVZ-CS-1, en amparo del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, para que se retrotraiga hasta la etapa de Convocatoria.

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

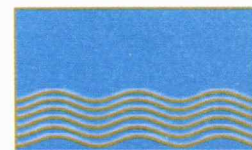
Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



... (2) continúa Resolución de Alcaldía N.º 255-2021-MPCVZ-ALC

Con **Nota de Coordinación N.º 573-2021-MPCVZ-SGEII/WGRB** de fecha 02 de diciembre del 2021, la Oficina de Secretaría General traslada el **INFORME TÉCNICO N.º 02-2021-MPCVZ-CS**, para que la **Gerencia de Asesoría Jurídica** emita **OPINIÓN**.

Para el análisis de la causa, se recogen los siguientes principios administrativos: **acápito 1.1., numeral 1 del artículo IV, Título Preliminar de la Ley 27444**, señala que por el **principio de legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."; **acápito 1.3.**, respecto al **principio de impulso de oficio**, "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."; y, el **acápito 1.4.** sobre **principio de razonabilidad** "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido."

El **numeral 16.1 de la Ley de Contrataciones del Estado**, precisa que "**El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular** las especificaciones técnicas, términos de referencia o **expediente técnico**, respectivamente, así como los requisitos de calificación; **además de justificar la finalidad pública de la contratación**. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad."; y, el **numeral 16.2** señala que el "[...] **expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria**; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones **y aprobados por el área usuaria**. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."

Numeral 32.1 de la Ley en comento indica que "El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo."; continúa el **numeral 32.2** "En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento."; concluye que el **numeral 32.7** "La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad."

El **artículo 7 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, APROBADO con **Decreto Supremo N.º 071-2018-PCM**, señala "A través de la expresión de interés

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N.º 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

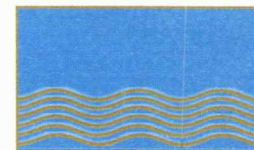
Teléfono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



... (3) continúa Resolución de Alcaldía N.º 255-2021-MPCVZ-ALC

la Entidad difunde sus necesidades de contratación a los proveedores, con la finalidad de determinar el requerimiento. La expresión de interés contiene las características técnicas con la descripción objetiva y precisa de los requisitos funcionales del objeto a contratarse, así como las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El área usuaria determina la expresión de interés, la cual indica, además, la relación de personal y equipamiento que es requerido para la ejecución de las prestaciones. Se entiende por características técnicas: - Para bienes, a las especificaciones técnicas. - Para servicios generales y de consultoría, a los términos de referencia. - Para obras, el expediente técnico o documento equivalente. [...]” (Subrayado de parte)

“Para convocar un procedimiento de selección, en el marco de la implementación del PLAN, se debe haber realizado la expresión de interés, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al órgano a cargo del procedimiento y contar con las bases aprobadas. (p2) Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permitan entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad.”, conforme al **artículo 6 del Reglamento en comento**, el **artículo 6** precisa que son “a) Expresión de Interés. b) Actos preparatorios. c) Procedimiento de selección. d) Ejecución contractual.”; y,

Para la admisibilidad de las ofertas se requiere, “37.7 Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalados en las bases. [...]”, conforme lo preceptúa el **artículo 37**. (Subrayado de parte)

En el caso concreto, el presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PRO-002-2021-MPCVZ-CS-1, precisa que “[...] el comité de selección designado [...] público las Bases del Procedimiento de Selección [...] sin advertir la existencia de un error en el límite inferior del valor referencial, contraviniendo la normatividad de contrataciones.”, “[...] motivo por el cual el comité reconformado, procedió a revisar las Bases Integradas del procedimiento, con la finalidad de continuar con las etapas subsiguientes, encontrando que el límite inferior del Valor Referencial establecido en las Bases, se encuentra por debajo del 90%, contraviniendo de esta manera la normativa vigente, siendo este error [...] causal de nulidad.”; el error en el límite inferior del valor referencial, ocasiona que el postor presente carta de línea de crédito por debajo del valor referencial; es correcto que este hecho, transgrede la Ley de Contrataciones del Estado, y Reglamento, conjuntamente con la Ley que aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y Reglamento. (Subrayado de parte)

De haberse inducido en error al postor, en cuanto a la presentación de sus ofertas; debido al error en el límite inferior del valor referencial consignadas en las Bases, configuraría la aplicación arbitraria del **artículo 39 del Reglamento** en comento, en cuanto señala “En la contratación de bienes y servicios se rechaza toda oferta por debajo del 80% del valor referencial. (p2) Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

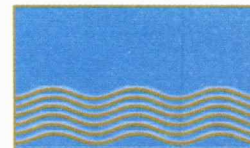
Teléfono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



... (4) *continúa Resolución de Alcaldía N.º 255-2021-MPCVZ-ALC*

las ofertas que estén por debajo del 90% del valor referencial. A su vez, las ofertas que excedan el valor referencial serán rechazadas.”.

El **tercer párrafo del numeral 16.1., artículo 16 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, señala “Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.” (Subrayado de parte)

Al existir error en el límite inferior del valor referencial en las Bases, las ofertas presentadas no se ajustarían al valor referencial del Expediente Técnico; ocasionando que se afecte el **numeral 16.1. y artículo 39 del Reglamento en análisis.**

Así, también el **inciso c), artículo 29 del Reglamento**, señala que el Contenido mínimo de las bases es “El valor referencial, el cual se calcula considerando dos decimales.”; y, el inciso d) del artículo 33 precisa que la convocatoria de los procedimientos de selección debe incluir “El valor referencial.”; y al existir el error en el límite inferior del valor referencial de las Bases, generaría el rechazo de la oferta, es decir, su no admisibilidad, conforme lo determina el **cuarto párrafo del artículo 36.**

Es de observarse, que no solo se transgredió la Ley de Contrataciones del Estado, y Reglamento; conjuntamente con la Ley que aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y Reglamento, se terminó transgrediendo el principio del debido procedimiento.

En el caso concreto, es aplicable el **numeral 44.1., artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado**, por señalar que “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar [...]”; y, el **Numeral 44.2** “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.” (Subrayado de parte)

Que, la normativa de contrataciones del estado otorga al Titular de la entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección, cuando se configure algunas de las causales señaladas en el numeral 44.2 del artículo 44 de la acotada norma, siendo necesario retrotraer el procedimiento de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento normativo. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la entidad sanear el procedimiento durante su tramitación, siempre que se verifique algún incumplimiento de la normatividad de contrataciones del Estado que determine la invalidez del acto realizado y de los actos posteriores, permitiéndole continuar válidamente con su tramitación del procedimiento;

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

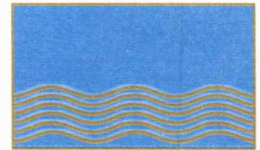
Teléfono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



... (5) continua Resolución de Alcaldía N.º 255-2021-MPCVZ-ALC

La normativa en comento, es concordante con el **artículo 213 de la Ley 27444**, al señalar "213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. (p2) Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. (p3) En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. [...]"

(Subrayado de parte)

Un acto previo, a la declaración de nulidad de oficio del acto administrativo favorable al administrado, es requerir el pronunciamiento de este, en un plazo no menor de cinco (5) días; a fin de no vulnerarse su derecho de defensa; en este proceso de selección no se ha favorecido a ningún postor, por lo que resulta innecesario aplicar el acto previo.

En el **PEC-PROC-002-2021-MPCVZ**: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N°071 JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, CENTRO POBLADO ACAPULCO, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR – TUMBES" con CUI N°2524305, el Comité de Selección primigenio, ha transgredido el **principio de legalidad y debido procedimiento**; y, al haberse transgredido los indicados principios, suma la afectación de la Ley de Contrataciones del Estado, y del Reglamento; conjuntamente con la *Ley que aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y Reglamento*; vulneración que motiva la **PROCEDENCIA de NULIDAD DE OFICIO** del **Proceso PEC-PROC-002-2021-MPCVZ**; debiéndose **RETROTRAER** el **PROCESO DE SELECCIÓN** a la **ETAPA DE CONVOCATORIA**, tal como lo solicita el presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PRO-002-2021-MPCVZ-CS-1, mediante **INFORME TÉCNICO N°02-2021-MPCVZ-CS**.

A través del **INFORME N°558-2021-MPCVZ-GAJ** del 03 de diciembre del 2021, el responsable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA: "2.1. **PROCEDENTE**, el impulso del presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PRO-002-2021-MPCVZ-CS-1. 2.1.1. **PROYECTAR**, declaración administrativa, que resuelva **NULIDAD DE OFICIO** del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PEC-PRO-002-2021-MPCVZ-CS-1**: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N°071 JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, CENTRO POBLADO ACAPULCO, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR – TUMBES" con CUI N°2524305, toda vez, que el Comité de Selección primigenio, ha transgredido el **principio de legalidad y debido procedimiento**; y, al haberse transgredido los indicados principios, suma la afectación de la Ley de Contrataciones del Estado, y del Reglamento; conjuntamente con la *Ley que aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y Reglamento*;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

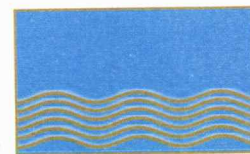
Teléfono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



... (6) continúa Resolución de Alcaldía N.º 255-2021-MPCVZ-ALC

RETROTRAYENDO el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PEC-PRO-002-2021-MPCVZ-CS-1: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N°071 JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, CENTRO POBLADO ACAPULCO, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR – TUMBES" con CUI N°2524305, a la **ETAPA DE CONVOCATORIA**, tal como lo solicita el presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PRO-002-2021-MPCVZ-CS-1, mediante **INFORME TÉCNICO N°02-2021-MPCVZ-CS**.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al señor Alcalde por el **inciso 6, artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PEC-PRO-002-2021-MPCVZ-CS-1: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N°071 JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, CENTRO POBLADO ACAPULCO, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR – TUMBES" con CUI N°2524305; conforme a los considerandos y la normativa expuesta en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER, el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PEC-PRO-002-2021-MPCVZ-CS-1, hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, iniciar las acciones conducentes al establecimiento de responsabilidades a que hubiese lugar, por parte de los servidores, contratados y funcionarios que ocasionaron la nulidad del acto que por esta resolución se declara.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, y demás áreas pertinentes de esta Corporación edil, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Secretaría General e Imagen Institucional la notificación de la presente resolución y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectuar su publicación en el Portal Institucional (<https://municvz.gob.pe/>).

CONTRALMIRANTE VILLAR
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
LEY 9667

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTRALMIRANTE VILLAR ZORRITOS

Med. Jesús Alberto Luna Ordinola
ALCALDE

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe